



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a instruir a diversas dependencias de la administración pública para concluir el proceso señalado en el artículo 6 de la Ley sobre la Celebración de Tratados respecto a la ratificación del Convenio 189 de la OIT, suscrita por la Diputada Karina Padilla Ávila, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Proposición en comento.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- X
- En fecha 8 de febrero de 2016, la C. Diputada Karina Padilla Ávila, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo, objeto del presente dictamen.
 - En fecha 7 de febrero del mismo año, mediante oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L. 63-II-4-1784, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha Proposición a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estudiaron los argumentos vertidos por la Diputada promovente, mismos que se exponen a continuación:

La legisladora inicia su argumentación señalando que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el 11 de julio de 2011, durante su centésima conferencia internacional (con un total de 369 votos) el Convenio 189 con el cual se consolida el reconocimiento de condiciones dignas y derechos laborales a favor de las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Prosigue argumentando que de los 396 países que firmaron el convenio, sólo 22 gobernantes han cumplido con su ratificación. Abunda manifestando que, a su juicio, resulta alarmante que de los 22 países que lo han ratificado, solo 10 son latinoamericanos (Uruguay, Brasil, Nicaragua, República Dominicana, Argentina, Paraguay, Bolivia, Colombia, Ecuador y Costa Rica).

Así mismo, señala que preocupa y ocupa que México aún no ratifica dicho Convenio, a pesar que de acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el primer trimestre del 2016, se dio cuenta que 29.1 millones de la población se encontraba en la informalidad laboral, lo que representaba un 57.4% del total de la población ocupada; de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

éste universo, 2.3 millones (7.9%), correspondían al servicio doméstico remunerado, de los que 95 de cada 100 empleados son mujeres; sin embargo, es destacar que todo empleado domestico tiene riesgos y no cuenta con seguridad social.

Prosigue apuntando que no se debe olvidar que todo convenio internacional es vinculante para los estados Miembros que lo suscriben, pues la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969 y 1986, concuerdan en que los tratados son acuerdos celebrados por escrito entre dos o más Estados, que crean derechos y obligaciones entre los mismos.

Partiendo de lo anterior, la legisladora afirma que el gobierno mexicano está obligado a ratificar el Convenio 189 de la OIT, para con ello cumplir en la generación de mecanismos, medidas y normas que garanticen la protección de los derechos a los trabajadores y las trabajadoras del hogar.

Refiere la definición de trabajador doméstico que da el artículo 1o. del Convenio, a saber: *“toda persona que realice el trabajo doméstico dentro de una relación de trabajo”*; por lo tanto, afirma, al reconocer la existencia de una relación laboral, se deben reconocer y cumplir con los derechos y obligaciones que ello implica, lo cual va más allá del régimen laboral en el que se encuentre la persona; se trata de un acto de justicia social y reconocimiento pleno de los derechos humanos.

Así mismo, refiere los artículos 76, fracción I, y 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Dichos preceptos establecen el proceso y los sujetos facultados para la ratificación de Convenios.

A juicio de la proponente, es momento idóneo para que el Ejecutivo Federal concluya la parte del proceso que le corresponde, a fin de que sea posible que el Senado revise y en su caso, apruebe hacer realidad la ratificación del Convenio 189 de la OIT, en beneficio de los mexicanos que efectúan algún tipo de trabajo doméstico fundamental para dinámica del hogar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

La legisladora también refiere que el pasado 29 de marzo del año 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el oficio 200/SDT/047/2016, suscrito por el ciudadano Rafael Adrián Avante Juárez, subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde el punto de acuerdo por el que se exhorta a esa dependencia a incorporar programas de promoción y difusión de los derechos de las trabajadoras domésticas; desarrollar programas que promuevan y faciliten su afiliación a los sistemas de seguridad social por parte de sus empleadores; así como valorar la pertinencia de adherirse al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de Trabajo Doméstico, con el objetivo de equiparar nuestras leyes con la legislación internacional en materia laboral y de derechos humanos.

De lo anterior, la proponente cita parte de dicha respuesta, a saber:

“...el año pasado (2015) se conformó un grupo de trabajo para evaluar la posibilidad de transitar hacia la eventual ratificación del Convenio 189. El proceso emprendido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comprende el análisis y estudio profundo de la legislación y normativa reglamentaria de aplicación nacional, que resultaría necesario armonizar de acuerdo con aquel instrumento internacional.

También se trabaja en el diseño de una metodología, conforme a la cual se realizarán las consultas que el propio instrumento internacional dispone que deben efectuarse de manera previa a la solicitud de ratificación. Por lo pronto, se puede informar de diversas consultas celebradas con entidades y dependencias federales como la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres. Lo mismo ha sucedido con la Organización Internacional del Trabajo, tanto en su oficina en México, como en su sede central, en la ciudad de Ginebra, Suiza...”

En este sentido, según manifiesta la Diputada Padilla, es urgente y necesaria la opinión sobre la pertinencia o no de la suscripción del Convenio 189 de la OIT por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las dependencias involucradas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

Derivado de la exposición anterior, la Diputada promovente plasmó los siguientes resolutivos:

“Punto de Acuerdo

Primero: Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a efecto de que instruya a los titulares y funcionarios de las dependencias de la Administración Pública correspondientes, a concretar acciones inmediatas para concluir el proceso que señala el artículo 6 de la Ley sobre la celebración de tratados respecto a la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores domésticos.

Segundo: Se exhorta al Ejecutivo federal a hacer pública la información sobre la situación actual del proceso de dictaminación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo a fin de tener la certeza que las dependencias de la Administración Pública están cumpliendo con su responsabilidad legal.”

Una vez plasmada la argumentación de la legisladora proponente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora se dieron a la tarea de analizar a fondo la viabilidad de la proposición en estudio, producto de lo cual emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta dictaminadora, una vez analizados los argumentos de la Diputada Karina Padilla, desea manifestar que es consciente de la importancia que implica el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo para los trabajadores domésticos, es por ello que las y los integrantes de este órgano legislativo nos abocamos a la revisión de la viabilidad de la aprobación de los resolutivos de la Proposición de mérito.

Para lo anterior, resultó necesario en primer término, tener claridad respecto al sujeto facultado para llevar a cabo la ratificación de un instrumento internacional, así como del procedimiento a seguir.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la definición que otorga el Artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, un Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular¹.

Por su parte, el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados², mientras que su Artículo 76, fracción I, concede al Senado de la República la facultad de aprobarlos y, el 133, señala que los Tratados son considerados Ley Suprema de toda la Unión siempre que sean compatibles con los principios constitucionales de la República.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tutela la manera en que ésta se organiza, así como la forma en que puede participar en la celebración de tratados, acuerdos y convenciones internacionales.

En esta tesitura, cobra relevancia lo prescrito por los artículos 1 y 2 de dicho ordenamiento, los cuales a la letra prescriben:

“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

...

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo

¹ LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO, *Estudio de antecedentes, marco jurídico y conceptual, iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado*, p. 3 SEDIA, Cámara de Diputados, 2012.

² Sin embargo artículo 15 Constitucional establece que al Presidente no se le autoriza la celebración de tratados en materia de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.”

Adicionalmente el artículo 28 de dicho ordenamiento, otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes facultades:

“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte³;

II. a XI. [...]

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

CUARTO.- Que por su parte, la Ley sobre Celebración de Tratados, establece los lineamientos para la aprobación de los tratados internacionales por parte del Senado de la República de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 76 Constitucional, en el que se prevé que los tratados que se sometan al Senado, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda y cuya resolución se comunicará al Presidente de la República. Asimismo, establece el procedimiento para la

³ Énfasis añadido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

celebración de los mismos, el cual correrá a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores⁴.

QUINTO.- Que visto el marco jurídico que tutela la celebración de Tratados y Convenios por parte del Estado Mexicano, resulta esencial para los fines de esta dictaminadora, retomar lo expuesto por la legisladora Padilla en torno a la publicación en la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía, en fecha 29 de marzo de 2016, del oficio 200/SDT/047/2016, suscrito por el Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Rafael Adrián Avante Juárez, mediante el cual responde una Proposición con Punto de Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2016, por el que se exhorta a esa dependencia, entre otras cosas, a valorar la pertinencia de adherirse al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de Trabajo Doméstico, con el objetivo de equiparar nuestras leyes con la legislación internacional en materia laboral y de derechos humanos.

Del análisis de la referida respuesta, se desprende que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social emitió un Dictamen que consideró la opinión de diversas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, organizaciones de trabajadores y de patrones, así como organizaciones de la sociedad civil, que según afirma, fue remitido a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores para iniciar las gestiones necesarias a efecto de presentarlo a consideración del Senado de la República.

Las conclusiones de dicho Dictamen se transcriben íntegras a continuación:

“Conclusiones

Primera: El Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo es congruente con algunos aspectos de la legislación laboral; sin embargo, existen disposiciones que bajo la interpretación pro persona del artículo 1 de la Constitución Política de

⁴ LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO, *Estudio de antecedentes, marco jurídico y conceptual, iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado*, pp. 14-15, SEDIA, Cámara de Diputados, 2012.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

los Estados Unidos Mexicanos complementarían las normas laborales generales con normas específicas para los trabajadores domésticos, buscando que éstos puedan ejercer de forma plena sus derechos.

Segunda: El artículo 6 de la Ley Federal del Trabajo establece que las Leyes y los tratados celebrados y aprobados en términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador. Por su parte, el artículo 18 establece que en la interpretación de las normas de trabajo se tomará en consideración las finalidades previstas en los artículos 2 y 3 de la LFT, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Tercera: Resulta innegable que como cualquier otro trabajador, los trabajadores domésticos deberían gozar sin distinción de todos los derechos laborales concedidos a los trabajadores en general. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza especial de las labores que desempeñan este tipo de trabajadores y de su especial regulación prevista por la Ley Federal del Trabajo, cuestiones como garantizar la libertad sindical, la negociación y contratación colectivas, que señala el convenio, no tendrían consistencia con las características especiales que reviste la prestación de este servicio.

Cuarta: Las obligaciones de implementar mecanismos derivados de ratificar este instrumento implicarían la realización de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a otros ordenamientos como la Ley del Seguro Social, y sus respectivos reglamentos.

Quinta: Para la inspección laboral local y/o federal, según sea la materia de la inspección, existiría una dificultad operativa, ya que no se está en posibilidad de desplegar un operativo de vigilancia en trabajo doméstico, dado el limitado número de inspectores con el que se cuenta, particularmente en algunos estados. Asimismo, la vigilancia de este trabajo, implicaría que la autoridad contara con un registro de trabajadores domésticos, así como de los domicilios particulares en que prestan sus servicios. Sin embargo, al no existir la obligación legal de los empleadores de hacer del conocimiento de la autoridad laboral la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

existencia del trabajo doméstico en sus hogares, se dificulta conocer el universo de centros de trabajo en que se efectúa dicha labor, representando un obstáculo para llevar a cabo la vigilancia por parte de la autoridad, que puede ser subsanado al presentar los propios trabajadores una queja, o bien, obligaría a la misma a visitar domicilios en lo que se presume la existencia de trabajo doméstico, situación que podría resultar contraria a la garantía prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen

Por las razones antes expuestas en las que se tomaron en consideración las opiniones de las autoridades locales y federales que estarían involucradas en la aplicación de este instrumento internacional, así como de los interlocutores sociales y otros actores interesados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dictamina que es conveniente proteger adecuadamente a los trabajadores domésticos y mejorar sus condiciones de trabajo por lo que en caso de que resulte procedente la ratificación del Convenio número 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo, por parte del honorable Senado de la república, sería necesario realizar reformas legislativas, crear políticas Públicas que incluyan campañas de sensibilización en los tres niveles de gobierno, y en su caso garantizar la suficiencia de recursos a las autoridades competentes, a fin de estar en posibilidad de implementar la totalidad de las disposiciones contenidas en este convenio⁵.

SEXTO.- Que una vez conocidas las facultades en materia de Tratados; así como la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto a la materia del convenio 189 de la OIT, resulta dable concluir que en efecto, la administración pública federal se ha ocupado de analizar la pertinencia de ratificar dicho Convenio.

⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/> de fecha 29 de marzo de 2016. Énfasis añadido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

No obstante lo anterior, también resulta evidente, de la propia respuesta aludida, que una eventual ratificación del multicitado instrumento implicaría la necesidad de llevar a cabo diversas armonizaciones legislativas, la implementación de políticas públicas, así como la suficiencia presupuestal que permitan llevar a buen puerto sus objetivos.

SÉPTIMO.- Que de la revisión de aquellos Estados que han ratificado el instrumento de mérito, se observó que únicamente 23 países se han sujetado a sus disposiciones, mientras que un total de 164 países entre los que se incluyen países como Austria, Australia, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido y Suecia no han ratificado el Convenio⁶.

Lo anterior, a juicio de este órgano colegiado, es una muestra de que el proceso de análisis al interior de cada nación, respecto a la ratificación de un Convenio de esta envergadura, conlleva tiempo, ya que una eventual implementación necesariamente involucra ciertos cambios estructurales en las relaciones de carácter laboral y todos sus aspectos inherentes, que por necesidad deben planificarse e implementarse gradualmente.

OCTAVO.- Que esta Comisión dictaminadora reconoce los esfuerzos hechos hasta ahora por parte del Ejecutivo Federal respecto al análisis y evaluación de la pertinencia de ratificar el multireferido Convenio. Asimismo, reconoce los grandes retos que implica una eventual implementación de sus condiciones, así como de su consecuente observancia.

En tal orden de ideas, las y los legisladores que integran este órgano colegiado coinciden en que el acto de ratificación *per se*, no implicará en los hechos, una mejora sustantiva para las y los trabajadores objeto del multicitado Convenio 189, ya que su correcta implementación depende en buena medida de una estrategia integral que permita a la autoridad laboral estar en condiciones de atender los postulados del instrumento en comento sin transgredir el ámbito de sus facultades actuales.

NOVENO.- Que en virtud de la complejidad y los requerimientos inherentes necesarios para una eventual ratificación al Convenio 189 de la OIT, se

⁶ www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11310:0::NO:11310:P11310_INSTRUMENT_ID:2551460:NO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.**

considera oportuno reorientar los exhortos planteados por la Diputada Karina Padilla Ávila, a efecto de atender el espíritu de su proposición y permitir al Ejecutivo desahogar las actividades tendientes a dirimir la conveniencia de adherir o no al Estado Mexicano a dicho Convenio.

Dado lo anterior a continuación se inserta un cuadro comparativo que incluye la redacción original de los resolutivos de la Proposición en estudio y la propuesta de redacción que propone este órgano colegiado.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN CTYPS
<p>Primero: Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a efecto de que instruya a los titulares y funcionarios de las dependencias de la Administración Pública correspondientes, a concretar acciones inmediatas para concluir el proceso que señala el artículo 6 de la Ley sobre la celebración de tratados respecto a la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores domésticos.</p>	<p>ÚNICO.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el marco de la respetuosa colaboración entre poderes, exhorta a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y a la de Relaciones Exteriores a que prosigan y, en su caso, concreten las acciones que le permitan evaluar la pertinencia de adherirse al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadoras y trabajadores domésticos.</p>
<p>Segundo: Se exhorta al Ejecutivo federal a hacer pública la información sobre la situación actual del proceso de dictaminación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo a fin de tener la certeza que las dependencias de la Administración Pública están cumpliendo con su responsabilidad legal.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión considera que **es de aprobarse con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito, en los siguientes términos:**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.**

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el marco de la respetuosa colaboración entre Poderes, exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la de Relaciones Exteriores a que prosigan y, en su caso, concreten las acciones que le permitan evaluar la pertinencia de adherirse al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadoras y trabajadores domésticos.

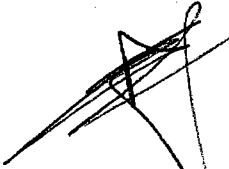

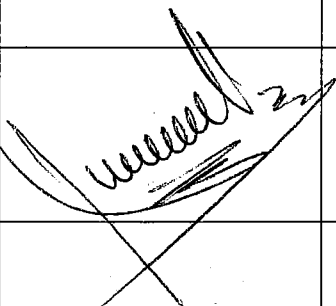
Así lo acordaron las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Novena Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.

SUSCRIBEN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

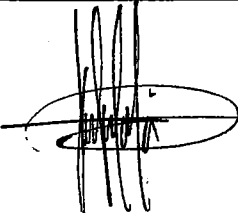


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



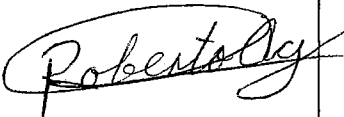

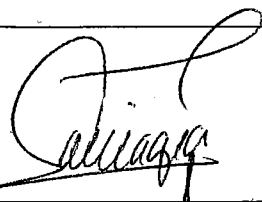

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A DIVERSAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
CONCLUIR EL PROCESO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS RESPECTO A LA
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			